



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N.º IV

RESOLUCION JEFATURAL N.º 043-2024-SUNARP/ZRIV/JEF

Iquitos, 18 de noviembre de 2024

VISTO; El Informe N.º 00032-2024-SUNARP/ZRIV/UA/CSST de fecha 15 noviembre de 2024; el Acta N.º 017-2024-CSST del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 8 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de los Registros Públicos, cuyo artículo 58 establece que las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N.º 26366, Ley de Creación del Sistema y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispuso que su objeto es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, en su caso, a fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia a través del diálogo social;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la acotada norma, el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades; b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización; c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo; y, d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo precisa que, la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mismo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización; c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y, e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos;

Que, el literal f) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR, establece que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medible y trazables;

Que, el literal e) del artículo 42 del citado Reglamento establece como una de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales;

Que, mediante Acta N.º 017-2024-CSST de fecha 8 de noviembre de 2024, los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo durante el desarrollo de la sesión y acuerdos adoptados procedió a solicitar la aprobación de la Política de Seguridad & Salud en el Trabajo de la Zona Registral N.º IV correspondiente al periodo 2024-2025;

Que, a través del Informe N.º 00032-2024-SUNARP/ZRIV/UA/CSST de fecha 15 noviembre de 2024, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N.º IV, remite el Acta N.º 017-2024-CSST de fecha 8 de noviembre de 2024, en la cual señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N.º IV aprueba por unanimidad y solicita la aprobación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N.º IV correspondiente al año 2024-2025;

De conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72 del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN; y estando a las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N.º 071-2023-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar

Aprobar, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N.º IV correspondiente al año 2024-2025; cuyo texto se presenta en anexo adjunto y que forma parte

integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Difusión

Disponer, que la Oficina General de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad de Administración - Recursos Humanos, difunda la “Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Zona Registral N.º IV Sede Iquitos”.

Regístrese, Comuníquese y publíquese en la web institucional;

Firmado digitalmente
JUAN JOSÉ CASTRO ARÉVALO
Jefe Zonal
Zona Registral N° IV Sede Iquitos – SUNARP